



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Magistrada Ponente:
AMANDA JANNETH SÁNCHEZ TOCORA**

Discutido y aprobado en Sala del dos de noviembre de dos mil diecisiete, según Acta N°. 066

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete

Decide la Sala la solicitud de restitución jurídica y material de tierras abandonadas y despojadas forzosamente, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Magdalena Medio, a nombre de los señores Severo Martínez Suárez y Tibisai Torres Ramírez.

En ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 82 de la Ley 1448 de 2011, la UAEGRTD presentó en nombre de los atrás referidos solicitud de restitución de tierras respecto del inmueble "La Esmeralda", identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-11013 y código catastral 68-745-0002-0005-0143-000, ubicado en la vereda "Marquetalia" del municipio Simacota, departamento de Santander.

Fundamentos fácticos.

1°. Severo Martínez Suárez adquirió la propiedad del fundo "La Esmeralda" a través de escritura pública N°. 2048 de 5 de julio de 1994 de la Notaría Primera de Barrancabermeja, heredad que inicialmente



fue cuidada y trabajada por su hermano, pues este se encontraba administrando la finca Monterrey.

2°. Cuando Martínez y su familia se trasladaron al predio tenían conocimiento de la presencia de grupos guerrilleros en la zona, no obstante, el ambiente de calma que se vivía se alteró con el arribo de los paramilitares quienes comenzaron a señalar a la población civil de ser colaboradores de un grupo o del otro.

3°. En el mes de octubre de 1997 varios sujetos fingiendo ser funcionarios de la Fiscalía irrumpieron en su predio en búsqueda de un arma de fuego y un radio, pues les habían informado que trabajaba con los paramilitares, oportunidad en la que además de enterarse que se trataba de subversivos de la guerrilla del ELN, comandados por alias "gafas", fue amordazado y sacado de su vivienda en contra de su voluntad; al no encontrar pruebas de su colaboración, el comandante guerrillero le ordenó prepararles comida, y a las 4:00 A.M. del siguiente día lo autorizó ir a descansar, ocasión en la que salió con la intención de ir al ordeño, pero al ver que no era seguido huyó desplazándose al municipio de Barrancabermeja, lugar en el que ocho días después se reunió con su compañera sentimental Tibisai y su hijo, quienes habían quedado en el fundo, dejando los enseres abandonados.

4°. Transcurrido un mes, el señor Leonel Bueno Ortiz, socio de Severo en el negocio del ganado, lo contactó con el fin de comprar el inmueble, por lo que ofreció \$30'000.000, oferta que aceptó por cuanto no podía retornar.

5°. El 14 de noviembre de 1997 se suscribió promesa de compraventa por la suma acordada, momento en el que el prometiente vendedor recibió \$10'000.000 por concepto de arras, el saldo restante se pagó cuando se suscribió en la Notaría Primera de Barrancabermeja



la escritura pública No. 3441, es decir, el 24 de noviembre del mismo año.

6°. Después de vivir un tiempo en Barrancabermeja la familia Martínez Torres se dirigió a la Sierra Nevada de Santa Marta de donde también salió desplazada, denunciando lo acontecido en el año 2006 en el municipio de Riohacha.

Actuación procesal del juzgado instructor y la oposición presentada a la solicitud de restitución.

El Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Bucaramanga admitió la solicitud, y dispuso, entre otras órdenes, la publicación de que trata el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011², llamado que no fue atendido por persona alguna.

Leonel Bueno Ortiz se opuso a la prosperidad de la acción por lo que argumentó, en síntesis, que no es cierto el desplazamiento de Severo hacia Barrancabermeja pues se trasladó a Floridablanca donde con el producto de la venta de "La Esmeralda" adquirió un inmueble de tres pisos que contaba con dos locales comerciales, y agregó, que fue Severo Martínez quien lo buscó para ofrecerle en venta el inmueble. Añadió, que el vendedor permaneció en el Bajo Simacota entre el fundo que transfirió y Puerto Nuevo, caserío ubicado a 2km de distancia de aquel, además, frecuentó el sector donde iba a visitar sus familiares. Finalmente, adujo que no se configura despojo alguno porque el negocio de compraventa se celebró de manera voluntaria³.

Instruido el proceso, fue remitido a esta Corporación, por lo que se avocó conocimiento, se decretaron pruebas de oficio y, recaudadas éstas, se corrió traslado a los intervinientes para que presentaran sus alegaciones finales.



Manifestaciones finales.

El abogado adscrito a la UAEGRTD como representante judicial de los solicitantes, en suma, estimó presente en ellos su condición de víctimas de desplazamiento forzado. A su vez, alegó encontrarse probado el abandono y despojo forzado de su heredad ya que –dijo- la propiedad le fue arrebatada en medio de la dinámica del conflicto armado interno presente en la vereda “Marquetalia”, razón por la que encontró configurada la presunción legal contenida en el artículo 77 numeral 2 de la Ley 1448 de 2011 por haberse efectuado la venta del inmueble por debajo del 50% de su valor real de acuerdo al establecido por el IGAC⁴.

Por su parte, el mandatario judicial del opositor reiteró que el negocio jurídico celebrado entre el reclamante y Leonel Bueno Ortiz se llevó a cabo dentro del marco de la legalidad, pues el pago del precio acordado, se realizó bajo el consentimiento del vendedor, sin mediar presión y sin conocerse por parte del comprador los presuntos hechos victimizantes en tanto el señor Severo no se los dio a conocer a pesar de haber sido indagado al respecto⁵.

Consejo Superior

El Procurador Judicial de Restitución de Tierras⁶ estimó acreditado el vínculo jurídico del solicitante con el predio, sin embargo, expresó que pese a la presunción de veracidad de que goza su declaración, los hechos –a su juicio- no quedaron suficientemente acreditados por cuanto su versión respalda la del opositor y sus testigos, quienes afirman que la venta obedeció al interés de Severo en adquirir la casa de Floridablanca, la que contaba de dos locales, uno de los que serviría como fuente de sustento económico para la familia.

⁴ fls. 21 a 27 cdno. Tribunal.



De otro lado, puntualizó sobre los testigos que todos son parientes o antiguos conocidos de los solicitantes, quienes coinciden en afirmar que el negocio se realizó sin presiones o amenazas, entre amigos cercanos; al tiempo que casi su totalidad coinciden en que el solicitante regresó con cierta frecuencia a la zona de ubicación del predio, lo que desvirtúa sus afirmaciones respecto a las presuntas amenazas, pues no sería tal comportamiento consecuente con el nivel de temor que hubieran podido infundirle las mismas. Concluyó expresando que al no encontrarse acreditado el despojo, se deben negar las pretensiones de la solicitud.

CONSIDERACIONES

Competencia.

De conformidad con lo previsto en los artículos 76⁷ y 79⁸ de la Ley 1448 de 2011, esta Corporación es competente para proferir sentencia en este asunto. Adicionalmente, no se observan vicios de trámite que puedan invalidar lo actuado.

Severo Martínez Suárez adquirió la propiedad de "La Esmeralda" por negocio jurídico de compraventa con Remigio Sanmiguel Díaz según escritura pública N°. 2048 del 5 de julio de 1994 de la Notaría Primera de Barrancabermeja, condición que mantuvo hasta el 24 de noviembre de 1997, data en que celebró negocio jurídico con Leonel Bueno Ortiz, actual titular del derecho real de dominio; circunstancia que de conformidad con el artículo 75⁹ de la Ley 1448 de 2011 lo legitima para elevar la pretensión restitutoria.

⁷ El bien solicitado en restitución se incluyó en el Registro de Tierras Despojadas mediante Resolución RG 01351 de 29 de junio de 2016. Archivo No. 2 págs. 299 a 329 del cd visto a fl. 5 (actuación en juzgado de Tierras) cdno. Tribunal.

⁸ COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN: Los Magistrados de los Tribunales Superiores decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso.

⁹ ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias que se hayan visto obligadas a abandonar sus tierras como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren



Se justificó la solicitud en el marco de la Ley 1448 de 2011 por el desplazamiento forzado al que se dice se vio obligado Severo Martínez Suárez en el mes de octubre del año 1997, razón por la que se vio obligado a transferir mediante contrato de compraventa y a bajo precio el predio "La Esmeralda".

Con relación a los hechos expuestos en la solicitud expuso el señor Martínez en diligencia administrativa¹⁰.

"En el año 1997, en el mes de octubre, una noche, como a las 10, llegó supuestamente la fiscalía porque tenía orden de captura, pero en realidad era el ELN en cabeza del comandante alias "GAFAS"; cuando yo les abrí requisaron la casa en busca de un arma y un radio porque decían que yo trabajaba con los paramilitares. Ellos querían llevarme pero en varias ocasiones me les solté y corría a meterme debajo de la cama, en eso duramos como hasta las dos de la mañana. Luego, llegamos al acuerdo de que les hiciera comida al comandante y las 15 personas que iban también, además que le buscara un par de medias y una hamaca. A las cinco de la mañana yo salí a ordeñar la vaca, pero en realidad me les volé, me fui para Barrancabermeja, mi esposa y el niño se quedaron, ellos se fueron 8 días después a donde yo estaba. Ese día mi señora debió hacerles también desayuno y ellos comentaron que me había salvado de que me mataran porque era la orden que traían inicialmente". **Sobre el contrato de compraventa que celebró sobre la heredad acotó:** "Como a los 15 días o un mes, el socio que tenía con el ganado, el señor LEONEL BUENO ORTIZ me dijo que me compraba la finca, él me ofreció 30 millones, de los cuales me dio 10 millones de arras y al momento de la escritura los otros 20 millones, eso fue como 8 días después".

Versión que ratificó judicialmente el 2 de mayo de 2017:

Consejo Superior

En el año 1997 fueron como a las 10:00 P.M., a buscarme los helenos al mando del comandante "gafas" que haciéndose pasar por autoridad expresaron tener orden de captura en mi contra, luego, comenzaron a buscar infructuosamente un arma y un radio; después de amenazarme, me dijeron que nos podíamos ir a dormir, no obstante como debía salir al ordeño aproveche para huir; mi compañera permaneció ocho días más, posteriormente nos reencontraron en Barrancabermeja donde me comentó que los insurgentes permanecieron hasta el mediodía esperándome, en la heredad quedaron mis cuñados Libardo y Aureliano. Cuando llegue al centro de Barranca hablé con mi socio Leonel Bueno a quien le relaté lo sucedido ya que lo distingo hace más de treinta años, luego partí para Bucaramanga donde mi amigo Oliverio Díaz quien era comisionista. **Respecto de los pormenores del negocio memoró:** Acordamos el precio en \$30'000.000, dinero que recibí en Barranca, mis cuñados Libardo y Aureliano hicieron entrega de la finca al comprador, así como del ganado que este allí tenía, simultáneamente, compré una casa en el barrio "El Carmen" de Floridablanca al Banco Las Villas a través de mi amigo comisionista Oliverio Díaz, heredad esquinera que contaba con dos plantas y un establecimiento de comercio dedicado al consumo de alimentos. Tiempo después, la guerrilla al mando de alias "Nicolás" se llevó a mi hermano Leonardo Martínez y lo mantuvo retenido por 15 días,



después lo liberó por intermediación de mi cuñado Leopoldo Sandoval, ocasión en la que preguntaron por mi paradero, razón por la que salí con mi hermano para Santa Marta a administrar la finca de Carlos Rueda, un conocido de Barranca. No hice escrituras de la casa que compré en Bucaramanga, la entregué en arriendo a Luis Figueredo y como no pagaron la cogió mi amigo el comisionista, luego el banco la remató. También fui desplazado de la Sierra por los paramilitares, de ahí salí para una finca al pie de Maicao, y de allá para Riohacha donde monté un negocio, luego nació mi hijo menor y por su salud retornamos a Bucaramanga.

La señora Tibisai Torres Ramírez –compañera de Severo- ratificó la misma versión ante el juez instructor precisando que el suceso acaeció en el mes de octubre de 1997, luego añadió:

Cuando él me llevó a Barranca me comentó de la finca, yo le dije, ya que hay una oportunidad hay que venderla, yo sola no me atrevo a quedarme y si nos la compran hay que venderla, por mi parte no la teníamos en venta, entonces llegamos al acuerdo que sí, tocaba venderla, fue cuando él hizo negocio con Leonel que era su socio. **Agregó** que se fueron para Bucaramanga, por el lado de “florita”, porque un amigo ayudó a Severo a comprar un asadero de pollos, ese negocio era que le compraba al señor lo que él había dado en el banco, eran casas que el banco las daba para que las comprara, entonces que él le daba lo que teníamos y nosotros seguíamos pagando al banco. Recordó que cuando Leonel Bueno adquirió el terreno fue su hermano Aureliano Torres quien administró el bien¹¹.

Por su parte, Moisés y José Libardo Torres Ramírez –hermanos de Tibisai- dieron cuenta del arribo a casa de este último de hombres armados que indagaron donde vivía su cuñado Severo. Luis Alberto Delgado Franco, trabajador de José Libardo, corroboró que Martínez fue buscado en el predio de Torres Ramírez, ocasión en la que este dio las indicaciones donde residía, por ello, llegaron a matarlo. Finalmente, Mario García-Aristizabal se enteró de la situación de Martínez por comentarios de los hermanos Torres.

Los anteriores hechos acontecieron en la vereda “Marquetalia” del municipio de Simacota, espacio geográfico en el que según la prueba testimonial¹² y la información obrante en el expediente¹³, se cometieron múltiples Infracciones al Derecho Internacional Humanitario y violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de

¹¹ Declaración contenida en archivo No. 78, cd visto a folio 5 del cdno. del Tribunal.

¹² Declaraciones de Juan de Dios Angarita Nariño, Leonardo Sánchez, Néstor Julio Menco, y Ovidio Rueda, Bertide Sandoval Gómez.

¹³ Análisis de contexto municipio de Simacota, elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras, territorial



Derechos Humanos con ocasión del conflicto armado, razón por la que es plausible considerar a Severo Martínez Suárez y Tibisai Torres Ramírez víctimas de este flagelo¹⁴.

Ahora, como para sacar adelante la pretensión de restitución no solo se requiere tener la condición de víctima, sino que además es menester que la pérdida de la relación jurídica con el predio se hubiere presentado por razón o como consecuencia del conflicto armado, pasa la Sala a analizar el presunto despojo que se hizo consistir en el contrato de compraventa celebrado por Severo Martínez con Leonel Bueno el 24 de noviembre de 1997, según escritura pública No. 3441 de la Notaría Primera de Barrancabermeja.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 define el despojo como "la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia".

Definición de la que se extraen imperativos conceptos, esto es, el aprovechamiento de la situación de violencia, y el carácter arbitrario del acto utilizado para privar en este evento de la propiedad al solicitante, que puede consistir, entre otros, en un negocio jurídico.

De lo expuesto por los solicitantes se extrae que a raíz del suceso acontecido en octubre de 1997 Severo se trasladó a Barrancabermeja, entre tanto, en "La Esmeralda" continuó viviendo por algunos días más Tibisay y su hijo, luego se encontraron en Barranca, oportunidad en que la parcela quedó al cuidado de sus familiares Libardo y Aureliano Torres Ramírez; dijo Tibisay que se reencontró con su esposo a los pocos días, momento en que este le comentó sobre el negocio de compraventa con Leonel Bueno, su socio y amigo,

¹⁴ ARTÍCULO 3° VÍCTIMAS: Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. La condición de víctima



habitante de esta municipalidad, a lo que ella asintió porque no podían retornar. El 14 de noviembre de 1997 se celebró contrato de promesa de compraventa por \$30'000.000, de los que el vendedor recibió \$10'000.000 por concepto de arras y el saldo restante, cuando suscribió la escritura de compraventa, esto es, el 24 de noviembre del mismo año.

Dentro del expediente obra la siguiente prueba testimonial:

José Libardo Torres Ramírez mencionó que Severo y Leonel negociaron correctamente. Bajo presión no, ahí no hubo amenazas ni hubo nada. Añadió que Leonel es un señor honesto, tenía una pesa en El Centro Ecopetrol, yo le vendía ganado, me pagaba correctamente, un tipo honrado, un tipo honesto, la finca la compró honestamente. Y frente a la relación entre los contratantes afirmó: ellos la iban muy bien, porque como les comenté ellos eran socios, trabajaban con ganado y el señor tenía su pesa, compraba su ganadito para matar, y él era un hombre muy honesto, muy buena persona, bien con toda la gente. Moisés Torres Ramírez dijo que Leonel Bueno es una buena persona, yo desde que lo distingo el hombre ha sido correcto, él compra y vende ganado, buen vecino, yo no tengo nada que decir de él.

La señora Berlides Sandoval Gómez, ex compañera sentimental de Severo y madre de dos de sus hijos, indagada sobre la razón por la que este vendió la finca, relató que Edinson Martínez, quien vivía con su padre, le comentó que obedeció a que ellos querían comprar un restaurante en Bucaramanga. Agregó, que durante el tiempo que convivió con Martínez este mantenía negociando ganado con Leonel, conseguía ganado y se lo vendía, Leonel nos ayudaba mucho económicamente. Adicionalmente aseveró ellos son muy amigos, no sé por qué ahora se presenta todo esto, ese señor ha sido como el papá de Severo, lo ayudaba económicamente, don Leonel es un señor muy serio, correcto en sus cosas, nos mató mucha hambre.

Leonardo Sánchez, quien conoce a Severo desde 1985 y además manifestó que son compadres, narró que este le comentó antes de la venta que tenía un negocio mejor en Bucaramanga, iba a comprar un negocio que era más rentable que el de la finca. Por ese motivo, el compadre se la



ofreció a Leonel, entonces llegaron a un acuerdo, Leonel se la compró a mi compadre". Arinson Rueda Martínez, quien conoce a Severo desde 1990 dio a conocer: él me dijo que había conseguido una casa, un negocio aquí en Bucaramanga, y que él no quería trabajar más en la finca, que tenía un negocio aquí en la Cumbre, dijo que no le estaba yendo bien, le dije pues hermano, ahorre su plata, inviértala bien, trabájela bien y salga adelante. Tuvo conocimiento que la venta se realizó a Leonel Bueno de quien dijo: es una persona seria, correcta en esa región, yo a Leonel lo conozco hace unos treinta años, ha sido como un papá para Severo, siempre en los fracasos que tuvo ese muchacho, siempre don Leonel le tendía la mano.

Rubiela Sierra, habitante de Marquetalia, relató que su papá llegó a la casa con el cuento que Severo está vendiendo la finca porque le salió un negocio en Bucaramanga, que iba a comprar una casa y montar un negocio, para un asadero de pollo; comentario que le escuchó también a varias personas, eso era lo que comentaban, que está vendiendo la finca porque le salió un negocio; añadió que conoce a Leonel Bueno como un excelente señor, muy servicial. Diógenes Sánchez Suárez -quien conoció a Severo y Leonel en la vereda "La Rochela" y fue mayordomo de este último- aseveró que tuvo conocimiento que la venta de "La Esmeralda" surgió porque supuestamente el negocio que iba a montar allí era mejor que la finca, era que cuando él tenía la finca le producía poquito porque como él no la tenía arreglada, entonces él vio el negocio ese, la casa de tres pisos, hecho del que tuvo conocimiento porque todos éramos amigos; indicó también que después de la venta siguieron siendo los amigos de siempre.

Juan de Dios Angarita, quien vivió en Marquetalia entre 1983 y 2001, además de expresar que Leonel Bueno no tiene relación con ningún grupo armado, indicó que la relación de los contratantes era de amigos. Y precisó: El tiempo que lo conozco nunca he oído hablar de él, ni le conozco ninguna forma digamos indebida, nunca he oído hablar mal de él. Carlos Julio Rojas Murcia sobre la relación que existía entre Leonel y Severo para la época en que se celebró el contrato de compraventa recordó: Eran amigos, porque así se trabajan, compraban y vendían ganado, Él le daba plata para que el otro comprara. Y así negociaban.



Néstor Julio Menco Correa vive en Simacota desde hace treinta y cinco años, dieciocho de ellos en "La Esperanza", ubicada a 300 metros de "La Esmeralda, mencionó que la relación de Leonel con Severo era de socios, tenían un buen trato, Leonel le prestaba dinero a Severo; Calificó a aquel como muy buena persona, servicial, a él uno le dice necesito un favor y él nunca dice que no. Benito Gómez González, habitante de Simacota desde el año 1980, dio a conocer que Severo y Leonel eran amigos, conocidos, porque la familia de Leonel es conocida con los papás de ellos. Finalmente, Odilio Rueda afirmó no tener conocimiento que Leonel Bueno haya presionado a Severo Martínez para que le transfiriera la finca.

Adicionalmente, Severo Martínez reconoció que Leonel Bueno no lo coaccionó para transferir a su favor la propiedad, en tanto manifestó: no puede ser que me presionó sino que yo no tenía más cosas de salir la única base, él tenía el ganado y era el socio, él era el amigo, nunca he tenido roce ni para allá, ni para acá; mientras que Tibisay de manera contundente expresó: no, en ningún momento; confesión que se acompasa con lo señalado por los testigos, quienes de manera coincidente y sin dubitación alguna dan cuenta de la seriedad, honorabilidad y buen nombre de Leonel Bueno ante la comunidad y en sus negocios, así como la ausencia de constreñimiento en la celebración del convenio jurídico, puesto que entre los contratantes existía una vieja amistad, razón por la que consideran que Bueno Ortiz brindó apoyo y exteriorizó su solidaridad con Martínez cuando este se trasladó a Barrancabermeja después del evento por él relatado, oportunidad en que le ofreció en venta el inmueble.

Sobre este último aspecto María Omaira García Aristizabal – cuñada de la solicitante Tibisai Torres- declaró en fase judicial: Él le dijo a don Leonel que se la comprara. Mientras que Leonardo Sánchez, memoró: El compadre se la ofreció a Leonel, y llegaron a un acuerdo con el dinero. Arinson Rueda Martínez relató: Don Leonel le dijo Severo no venda esa finca, déjela ahí, dijo, no, cómpremela, si tiene la forma de comprármela; Severo



le contestó, usted para qué va a vender esa finca déjela ahí, a lo último dijo bueno yo se la compro. Y honestamente el negocio fue claro. José Libardo Torres Ramírez afirmó: le ofreció la finca a don Leonel y negociaron correctamente.

Analizadas en conjunto las referidas declaraciones queda claro que la causa que se adujo para la celebración del contrato de compraventa—aparentemente ratificada por Moisés y José Libardo Torres, cuando expresaron que Severo vendió porque no podía regresar ya que lo estaban buscando para matarlo- quedó desvirtuada con los testimonios recaudados, que dan cuenta de manera uniforme y coincidente que el verdadero motivo por el que Martínez transfirió la propiedad de su fundo, en tanto él mismo la exteriorizó, obedeció al de adquirir liquidez para celebrar el convenio que realizó en Floridablanca —Santander— con su amigo comisionista Oliverio Díaz sobre el inmueble del barrio “El Carmen” del municipio de Floridablanca, pues este negocio le ofrecería mejores condiciones de vida; contrato que efectivamente alcanzó al poco tiempo de la venta conforme así lo confesó¹⁵, lo que desdice del carácter intempestivo de su desplazamiento como motivo de la venta, pues la coincidencia temporal de ambas negociaciones fortalece la percepción de ser una decisión premeditada para el cumplimiento de su objetivo, ya que no resulta coherente que el tiempo de la enajenación de su predio resulte concurrente con la compra de otro con el producto de su transferencia, es decir, curioso se presenta que de cara a los imprevisibles hechos de violencia denunciados como motivantes de su desplazamiento, hubiere podido concretar la venta y casi al mismo tiempo, adquirir uno nuevo en otra ciudad de las características anunciadas a vecinos, familiares y amigos como el de su interés.

¹⁵ En fase judicial Severo Martínez aceptó que conoció a Oliverio Díaz en el centro Ecopetrol (Barrancabermeja), porque ahí tenía una finca, era comisionista, “él fue el que me ayudó hacer todo el cambalache del negocio”. A la pregunta: Cuando usted dice cambalache de negocio a qué se refiere? contestó: cuando yo llegué —hace referencia a Bucaramanga— compré la casa esa. Preguntado: Con el dinero que le dio Leonel Bueno como precio de la finca La Esmeralda, con esa plata compró usted la otra casa? Respondió: sí señor. Preguntado: Usted manifiesta que se fue a vivir donde el comisionista amigo suyo, al cuanto tiempo compró usted la casa con la plata que el señor Leonel Bueno le pagó? Replicó: El negocio fue como instantáneo.



Y ello pudo ser así porque según Tibisay cuando Severo fue dueño de la finca no tenían cultivos –aunque él dijo tener unas matas de yuca y plátano- y apenas había una casa de un piso en obra negra, pues la heredad era destinada únicamente a tener el ganado de Leonel Bueno.

No pasa por alto la Sala que tal era el grado de amistad entre Severo y Leonel, para que aquel le ofreciera en venta el fundo, que aceptó que en otras oportunidades acudió a este para proponerle otros negocios que finalmente le beneficiaban, tales como, i) pedirle ganado en compañía, ii) sugerirle la compra de una finca que estaban vendiendo en Sogamoso para que se la diera en aumento, iii) comprara la finca que tenía su progenitora, y a su vez unos semovientes que le entregó a su suegro, para con ello completar el dinero con el que adquirió "La Esmeralda".

Por último, ante la contundente negación del comprador respecto del desconocimiento de los hechos de violencia sufridos por el solicitante, la Sala considera creíble su versión teniendo en consideración la reputación de la que goza ante los miembros de su comunidad, y que fue su capacidad económica la que determinó la oferta que le presentó Severo, pues en declaración judicial manifestó: Lo único es vendérsela a él porque él tiene su ganado allá y puede de una vez llegar, allá estaba todo lo de él, yo no tenía allá nada, yo no podía llegar a decirle le vendo a otro porque él era el socio tenía su ganado y era el que conocía la finca más que yo.

Deviene de lo antedicho sostener que el negocio jurídico celebrado por el reclamante con Leonel Bueno Ortiz no puede considerarse despojo en forma alguna, por cuanto, como ya se precisó en precedencia, a más de no guardar relación directa el hecho determinante de la venta con el conflicto armado, al momento de instrumentarlo tampoco se presentó por parte del comprador un aprovechamiento de la situación de violencia sufrida por el vendedor, ni



Además, también militan al plenario elementos de prueba que analizados en su conjunto a la luz de las reglas de la sana crítica, permiten inferir con meridiana lógica que Severo y Tibisay continuaron frecuentando la región donde se ubica el predio, pues allí se encontraban sus familiares.

Conclusión a la que arriba teniendo en cuenta que Arinson Rueda Martínez afirmó: cuando había una fiesta iba, él siempre iba por allá porque tenía amigos, conocidos, bajaba en los festivos, iba donde los suegros, allá a Marquetalia. Diógenes Sánchez Suárez aseveró: El siguió yendo allá, llegaba al caserío, uno se lo encontraba normal, Severo vino aquí, dijo que compró la casa y él siguió yendo normal porque él allá tenía los suegros, los cuñados y él siguió negociando porque allá era donde él tenía los negocios de él, compras y venta de ganado.

Odilio Ruedá, quien desde hace 40 años habita en la finca Santa Lucía ubicada a 20 minutos del predio "La Esmeralda", depuso que Severo después de la venta de la finca volvió a Marquetalia, pero no recordó en cuántas ocasiones. Néstor Julio Menco Correa mencionó: Sí, él iba por ahí a veces, es más andaba en moto, a visitar al cuñado.

A su vez, Benito Gómez González contó que con posterioridad a la venta del predio "La Esmeralda" Severo frecuentaba la zona: Claro sí, porque es que él siguió allá, incluso la última vez que lo vi se encartó porque comenzó a hablar unas cosas de mí, él vendió la finca y compró una casita por aquí en Bucaramanga, él bajaba donde la familia por allá. Y, José Libardo Torres Ramírez, hermano de Tibisay, relató: Pues ella venía de vez en cuando, ella venía, Tibisay sí porque ya le digo nosotros somos unidos... Severo más bien poco.

Entonces, si fue el temor infundido por todo lo ocurrido el que justificó la venta de la heredad, no resulta comprensible que con posterioridad a su enajenación hubiese frecuentado la zona donde se ubica el predio luego de sufrir el desplazamiento forzado alegado como motivo de su desarraigo, haciendo así caso omiso a las intimidaciones realizadas por parte de miembros de grupos armados ilegales según su dicho.



Así las cosas, no puede arribarse a conclusión diversa de aquella que el miedo o temor sentido con ocasión del desplazamiento forzado sufrido por el hecho de violencia del cual fue víctima como motivo de la venta no se probó, pues lo demostrado con las versiones rendidas en el proceso, es que el mismo, a pesar de padecerlo, tampoco fue insuperable.

Corolario, no es procedente como se solicitó en la demanda aplicar las presunciones legales de que trata el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011 por cuanto como lo manifestó la Corte Suprema de Justicia "No porque se trate de un proceso de justicia transicional, el juzgador esta relevado de verificar el contenido y efecto de la prueba en su conjunto, pues, de ninguna manera la existencia de presunciones legales implica asumir como cierto lo que ni siquiera tiene trazos de verdad, ni lo discutido corresponde a un mero formalismo que reclama... simple constatación de validez"¹⁶.

En consecuencia, se impone negar la solicitud de restitución de tierras, y ordenar la cancelación de la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, así como de las medidas ordenadas dentro del trámite administrativo y judicial.

Por último, la Sala se abstendrá de condenar en costas por cuanto no se acreditó dolor, temeridad o mala fe por parte de los solicitantes.

Con fundamento en lo expuesto, la Sala Civil Fija Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la solicitud.

¹⁶ Corte Suprema de Justicia, providencia del 22 de abril de 2015. Expediente AP2005-2015 Radicado No. 45361.



SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN de la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas ordenada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, así como la inscripción de la solicitud de restitución de tierras en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-11013 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro (Santander), correspondientes a las anotaciones Nos. 7, 8 y 9, respectivamente. Oficiese y remítase copia auténtica de esta providencia.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA JANNETH SANCHEZ TOCORA

Magistrada

Consejo Superior
de la Judicatura
Con incapacidad médica
FLOR MARGOTH GONZALEZ FLÓREZ

Magistrada

NELSON RUIZ HERNÁNDEZ

Magistrado